

0000001

COPIA
NOTARIA QUINTA

-1-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RODRIGO ALVAREZ CIA. LTDA."-

CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES AMERICANOS.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy veintiuno de enero del año dos mil ocho, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores RODRIGO ALVAREZ CUESTA, de estado civil soltero; y, VICTOR TOLENTINO ALVAREZ CASTILLO, de estado civil casado, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, domiciliados en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Loja, capaces para obligarse y contratar, identificados plenamente por mí, conocidos entre sí, y, me solicitan que elave a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese

insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "RODRIGO ALVAREZ CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía, los señores: RODRIGO ALVAREZ CUESTA, de estado civil soltero, portador de la cédula número uno uno cero dos siete uno uno cero tres uno,

y, VICTOR TOLENTINO ALVAREZ CASTILLO, de estado civil casado, portador de la cédula número uno uno cero uno uno cinco seis nueve tres uno; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, libre y voluntariamente.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada

"RODRIGO ALVAREZ CIA. LTDA.", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RODRIGO ALVAREZ CIA. LTDA."- **CAPÍTULO I.-**

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- **ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de "RODRIGO ALVAREZ CIA. LTDA."-



ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quilo; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.- **ARTÍCULO**

TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: La importación, exportación, venta y comercialización por mayor y menor de toda clase de equipos de comunicación; La importación, exportación, venta y comercialización por mayor y menor de accesorios, partes y piezas de toda clase de equipos de comunicación; La prestación de servicios técnicos, mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.- En general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.-

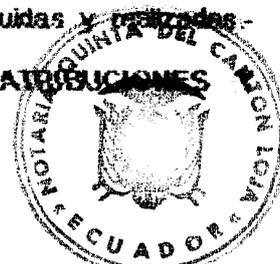
CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- Y DE LA RESERVA LEGAL.- **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de

cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la compañía.-

ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizable conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en

la ley.- **ARTÍCULO OCHO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso, se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTÍCULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretinas acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aprobación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que a cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.- **ARTÍCULO TRECE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES.- ATRIBUCIONES



RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignarse la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto - **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: a) un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. - **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. - **CAPÍTULO IV.- EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general. - **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. - **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida - **ARTÍCULO VEINTE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona que la subroge de acuerdo al presente estatuto. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán



-6-

firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta formarán un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente, y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su

general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señala la junta general de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La junta de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES:**

El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) el socio señor Rodrigo Álvarez Cuesta, suscribe trecientas noventa participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, b) el socio señor Víctor Tolentino Álvarez Castillo, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, paga en

-7-

aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señala la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son

deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la junta



numerario la suma de cinco dólares de los Estados Unidos de América, y queda adeudando la suma de cinco dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario por cada socio en la proporción que le corresponda dentro de doce meses contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "RODRIGO ALVAREZ CIA. LTDA."

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Rodrigo Alvarez Cuesta	390	195.00 USD.	195.00	390
Victor Tolentino Alvarez Castillo	10	5.00 USD	5.00	10
TOTAL	400	200.00 USD	200.00	400

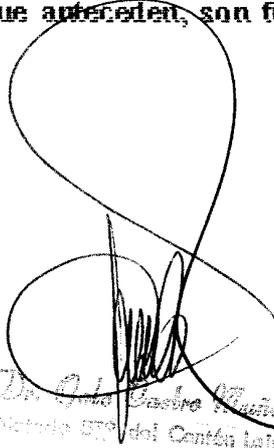
CLAUSULA QUINTA.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor RODRIGO ALVAREZ CUESTA, Gerente General de la compañía "RODRIGO ALVAREZ CIA. LTDA.", quedando autorizado para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Alientamente.- Firma: doctor Hugo Monteros Paladines.- Abogada.- Matrícula número quinientos sesenta y nueve -199.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: RODRIGO ALVAREZ CUESTA.- VICTOR TOLENTINO ALVAREZ CASTILLO.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

MENTOS

HABILITANTES



Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 21 de enero del 2008.-



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 879 del Cantón Loja

Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS, en su Resolución número 08.Q.LI.000499, de fecha 16 de febrero de 2008, procedo a sentar razón de esta Resolución, al margen de la matriz correspondiente, en donde se aprueba la constitución de la Compañía RODRIGO ALVAREZ CIA LTDA.- Particular del cual dejo constancia para los fines consiguientes - Loja, 21 de FEBRERO del 2008 -



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 879 del Cantón Loja

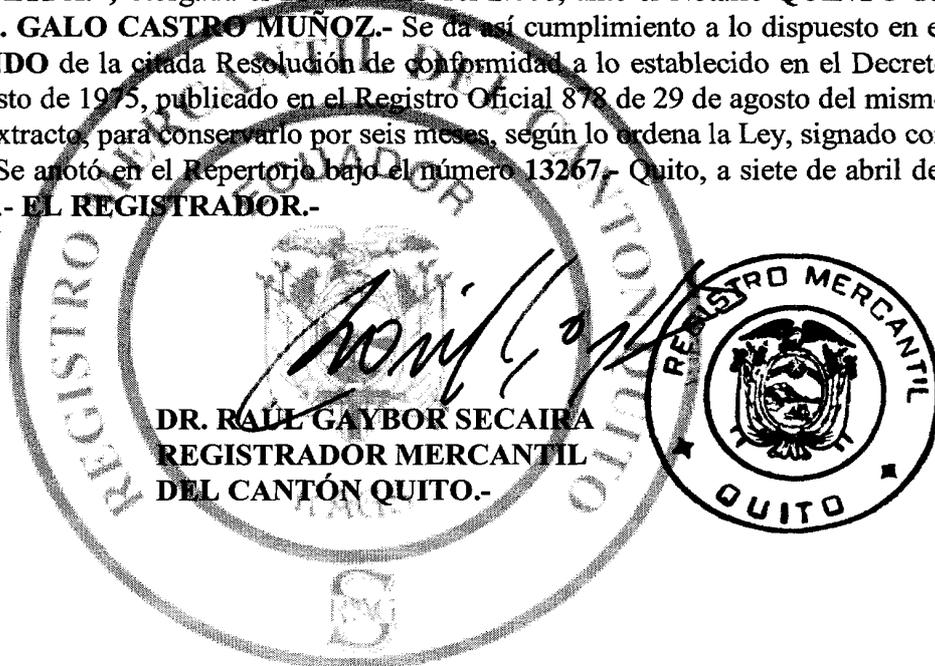


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

0000007



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de febrero del 2.008, bajo el número **1018** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RODRIGO ALVAREZ CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de enero del 2.008, ante el Notario **QUINTO** del Cantón Loja, **DR. GALO CASTRO MUÑOZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **624**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13267**.- Quito, a siete de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



000008

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

09626

Quito,

28 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RODRIGO ALVAREZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL